AÑO DE 1850. Sábado 13 de julio. NÚMERO 84.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 514.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de junio último comunica á este Gobierno la Real orden siguiente.

Pocos ramos de la Administracion pública han merecido con mas justo título que el de los Montes la constante proteccion de S. M. la Reina (Q. D. G.), por lo mismo que ninguno ha sufrido tanto las desastrosas consecuencias de las guerras y trastornos que han afligido á la Nacion por tan largo espacio de tiempo, de la escasez de los recursos del Gobierno y de los pueblos, agotados en otras atenciones mas urgentes y perentorias, aunque no mas importantes y trascendentales, del desórden consiguiente de la Administracion pública y de otras varias causas largas de enumerar, que han concurrido á deteriorar en todas partes y á destruir totalmente en un gran número de pueblos la riqueza de los arbolados. Los laudables esfuerzos que para evitarlo se hicieron por el Gobierno durante tan calamitosos tiempos se estrellaron siempre en obstáculos poderosos que no estuvo en su mano superar durante ese largo período, en el cual el interés individual y del momento ha prevalecido sobre el interés general y constante de la sociedad, y la Autoridad ha carecido de los medios de accion que se requieren para asegurar el cumplimiento de las leyes conservadoras de los intereses permanentes, viéndose casi en todas partes precisada á ser simple espectadora y á lamentar los estragos que causas tan superiores á todos sus esfuerzos ocasionaban en los Montes públicos y hasta en los de particulares. Pero apenas pudieron considerarse concluidos los disturbios civiles que habian frustrado los esfuerzos hechos anteriormente, y luego que se establecieron en 1844 y 1845 las bases del nuevo régimen administrativo, el Gobierno dirigió con especial interés sus cuidados y preferente atencion al remedio de aquellos males; y desde entonces no ha perdonado fatiga ni omitido medio alguno de cuántos han estado á su alcance para conseguir tan deseado objeto, proponiéndose y siguiendo con todo empeño un plan fijo y uniforme que irá en lo sucesivo desenvolviendo progresivamente de la manera que considere mas conveniente y oportuna para lograr el éxito de una empresa que, no dependiendo solamente de los esfuerzos de los hombres, tiene que someterse en su ejecucion á las inalterables leyes de la naturaleza.

La necesidad que mas urgía satisfacer, el primer objeto que el Gobierno debió proponerse, no pudo ser otro que el de contener con mano fuerte los progresos de la devastacion, restablecer el cumplimiento de las leyes, generalmente olvidadas ó infringidas, y la observancia de los buenos principios que aconsejan separarse, así del espíritu rigorosamente fiscal que ha prevalecido por mucho tiempo y contrariado la accion del interés individual bien entendido, como de la exageracion de las teorías económico-políticas que conducen á impedir la accion protectora del Gobierno, ejerciendo el derecho que le compete como encargado de la tutela permanente de los bienes que constituyen el patrimonio de los pueblos. Para esto hubo necesidad de organizar un servicio personal exclusivamente destinado á la conservacion, fomento y custodia de los restos de antiguos arbolados; y si bien el número de estos funcionarios no ha podido ser proporcionado á las numerosas y complicadas atenciones del ramo por la precision de sujetarse á la escasez de los recursos con que se cuenta para recompensarlos, sin embargo, el celo de muchos de los Gefes políticos, auxiliado por la generalidad de dichos Empleados, y dirigido por las instrucciones y reiteradas órdenes que el Gobierno les ha comunicado al efecto en estos últimos años, ha conseguido el primero y mas importante de los objetos propuestos; suspender la destruccion de los Montes, próxima á consumarse en todas partes; regularizar el servicio del ramo de una manera que no lo habia sido nunca, ni aun en aquellas épocas en que la paz lo permitia, y preparar los medios de fomentar esta riqueza hasta el grado de que es susceptible.

A beneficio de estos esfuerzos y disposiciones han cesado las talas y cortas desordenadas, los descuajes y roturaciones arbitrarias que por tanto tiempo venian ejecutándose en los Montes del Estado y de los Propios y Comunes; se ha conseguido que ningun disfrute ó aprovechamiento se verifique sin obtener antes la autorizacion del Gobierno, ó en su caso la del Gobernador de la provincia; se han metodizado los disfrutes, y reducido su número é importancia á lo que el estado decadente de los arbolados consiente, á lo que su propio beneficio requiere, y á lo que reclaman

imprescindiblemente las necesidades de la vida; se han reformado varios abusos originados por la codicia y la especulacion; en una palabra, se ha restablecido la observancia de las leyes, Ordenanzas é Instrucciones concernientes al ramo; difundido por los pueblos los principios protectores de esta riqueza, y el convencimiento de la necesidad de conservar sus restos y de restablecer su prosperidad antigua para evitar la ruina que de otra manera amenaza á la agricultura, á la ganadería y á todas las industrias útiles que constituyen el bienestar y la existencia misma de los pueblos. Tales son los resultados de los muchos esfuerzos empleados en tan breve período, adelanto inmenso que solo pueden apreciar en lo que vale los que, ejercitados en la práctica del Gobierno y de la Administracion pública, saben por experiencia cuánto cuesta restablecer el imperio de las leyes administrativas una vez quebrantado, y extirpar los abusos arraigados y sostenidos por el error, el egoismo, y hasta por la dura ley de la necesidad, en aquellos tiempos de escasez y de miseria por que pasan los pueblos trabajados por las guerras y revoluciones. El Gobierno, satisfecho, cuanto es posible estarlo, del resultado de sus primeras disposiciones relativas á la organizacion de este servicio personal, se propone hacer en él las variaciones y aumentos que aconseje la experiencia y permitan en lo sucesivo los recursos del Erario y de los pueblos.

Entre las primeras y mas urgentes atenciones de que se han ocupado los Comisarios y peritos agrónomos conforme á lo mandado, ha sido una la formacion de la estadística ó censo provisional de los Montes del Reino de que el Gobierno carecía, y cuyos trabajos, de suyo prolijos y difíciles por la multitud de obstáculos que experimentan, estan ya próximos á su terminacion, y serán el primer trabajo ordenado de su clase. Ciertamente este censo provisional no será exacto ni perfecto, como no puede serlo; pero sí será suficiente para emprender en seguida la formacion de la estadística definitiva de esta riqueza, y servir mientras tanto de guia que dirija al Gobierno en la adopcion de las disposiciones que conduzcan á la conservacion y buen disfrute de los Montes. Una de ellas ha de ser el deslinde y amojonamiento de dichas fincas conforme á las disposiciones y reglas tambien publicadas; operacion difícil, prolija y necesariamente costosa, que ha de preceder á la formacion del censo definitivo de los Montes, y que conducirá á determinar su pertenencia, extension, valor, plan de aprovechamientos y rendimientos, fijándose entonces definitivamente la propiedad del Estado y de los pueblos, que aunque dudosa y disputada en muchas partes, no lo ha sido con perjuicio del actual estado posesorio, ni de los aprovechamientos que disfrutan los vecindarios, á los cuales se ha dispensado y dispensará toda especie de consideraciones equitativas, conforme al espíritu protector de la legislacion vigente.

Una de las causas mas conocidas y lamentables de la destruccion de los arbolados en muchas de las provincias del Reino ha sido por mucho tiempo la frecuente repeticion de los incendios, resultado algunas veces de descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos efecto de vituperables intentos de los que por este medio han procurado proporcionarse mas abundantes y mejores pastos con que fomentar sus granjerías é intereses. En esta, como en otras muchas atenciones ó necesidades principales de la Administracion pública, las leyes antiguas con su acostumbrada prevision y sabiduría habian ya prescrito el medio eficaz y seguro de evitar tan reprobados abusos, prohibiendo el aprovechamiento de los nuevos pastos y productos de los terrenos que hubieren sufrido el incendio durante el número de seis ó mas años que se necesitan para que los retoños de los árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia. Estas leyes desgraciadamente habian perdido su fuerza y vigor, conforme las vicisitudes políticas iban menguando la autoridad de los Alcaldes inmediatamente encargados de su ejecucion. El Gobierno tenia el deber de restablecer enérgicamente su observancia y cumplimiento; y lo ha hecho con tal fuerza de voluntad y decision, que si no ha logrado estirpar el mal, porque en esto, como en todo, no es posible la absoluta represion de los delitos, ha conseguido por lo menos reducir considerablemente su número; disminuir su extension y estragos mediante el celo y eficacia con que las Autoridades locales y los Empleados acuden á atajar los progresos de las quemas conforme está eficazmente prevenido; hacer que los dañadores conozcan la inutilidad de tales medios para lograr sus depravadas intenciones; castigarlos desde luego con la pérdida de los mismos pastos que se proponian mejorar para disfrutar despues; perseguirlos mas activamente ante los Tribunales de justicia, y poco á poco generalizar estas y otras buenas prácticas legales ya muy descuidadas, que la razon aconseja y el interés comun prescribe para la conservacion y conveniente disfrute de esta riqueza. Así lo demuestran los partes oficiales que periódicamente dirigen á este Ministerio las Autoridades superiores de las provincias; y los resultados de la estadística criminal del ramo hacen esperar que dentro de poco el exacto cumplimiento de las disposiciones del Gobierno acerca de este particular lograrán estirpar tan funestos daños.

Entre los medios mas eficaces para asegurar la conservacion de los Montes actuales y la restauracion de los arbolados destruidos, debe tambien mencionarse el servicio de los guardas ó celadores encargados de la custodia de estas fincas, tanto de las que pertenecen al Estado como de las de los Propios y Comunes de los pueblos. El Gobierno, teniendo en consideracion las demas atenciones del Tesoro público, ha procurado destinar á tan importante objeto las cantidades mas precisas para la guarda de los Montes de la pertenencia del Estado; y en cuanto á los de propiedad municipal, no solo ha dirigido á los Gobernadores de las provincias y reiterado muchas veces las órdenes mas estrechas para que los Ayuntamientos nombren con arreglo á la ley celadores que los vigilen y defiendan, sino que ha creado en cada partido judicial, en el mayor número de las provincias, guardas mayores que recorran constantemente las comarcas, y no solo cuiden por sí mismos de la conservacion y custodia de los Montes de su demarcacion, sino que tambien en concepto de superiores vigilen y procuren que los guardas locales desempeñen debidamente sus obligaciones. El establecimiento de los guardas montados ha proporcionado en todas partes á los Gobernadores de provincia y á los Empleados del ramo un medio muy útil y eficaz de asegurar en lo posible el cumplimiento de las leyes y disposiciones concernientes á la defensa, buena conservacion y mejora de los arbolados. Y si hasta ahora el servicio de los guardas locales no se halla organizado tan bien como fuera de desear, porque los pueblos de corto vecindario carecen generalmente de recursos bastantes para dotarlos debidamente, para elegir las personas mas aptas y multiplicar su número en proporcion á los muchos y extensos Montes de su pertenencia, los Gefes políticos, conforme á las reiteradas prevenciones que se les han dirigido al efecto, han procurado con arreglo á sus facultades asegurar la buena eleccion de personas para tales encargos; su proporcionada remuneracion, segun los recursos de cada localidad; el puntual y preferente pago de sus haberes, y el exacto desempeño de las obligaciones encargadas á esta clase de funcionarios; todo sin perjuicio de las disposiciones que este Ministerio se propone adoptar para la definitiva y completa organizacion de este servicio, cuya importancia es tan reconocida, como que confiada la custodia y conservacion de los Montes á la exacta vigilancia de los guardas locales, sin ellos y su buen desempeño serian infructuosos los esfuerzos de las Autoridades superiores y de los Empleados, perdidos los dispendios que se hiciesen para la

restauracion de los arbolados, y totalmente ineficaz la accion administrativa del Gobierno de S. M.

Por último, entre los medios especialmente dirigidos á asegurar la conservacion y buen disfrute de los Montes, no ha sido el menos favorable y eficaz la rigorosa prohibicion establecida desde 1847 de conducir ó trasportar maderas, carbones y demas productos de dichas fincas sin la guia que acredite la legalidad ó autorizacion prévia del aprovechamiento del monte, ya sea del Estado, de los pueblos ó de los particulares, sin menoscabo en este último caso del ámplio y libre ejercicio del derecho de propiedad. El embargo de las maderas y productos conducidos sin este requisito, conforme á la letra y espíritu de las Ordenanzas vigentes, ha hecho, á no dudar, menos frecuentes y fáciles las cortas fraudulentas y abusivas; y este medio, que debe ejecutarse con inflexible rigor, es uno de los que mas ventajosamente coadyuvan, aunque de un modo indirecto, al buen éxito de todas las demas disposiciones administrativas dirigidas al fomento de los arbolados.

(Se continuará.)

Número 515.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Fincas del Estado con fecha 1.º del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr. =Enterada la Reina de la consulta de V. E. de 4 del corriente en que manifiesta las reclamaciones hechas por varios colonos de tierras gravadas con foros en favor del Estado sitas en las provincias de Galicia y Asturias para que se les admita su redencion, fundados en que no pudieron solicitarla en el término señalado al efecto en el Real decreto de 6 de octubre de 1848 por no haberse tenido noticia de este en los caseríos y parroquias en que habitan; y deseando S. M. que dichos colonos disfruten del beneficio de la redencion para que puedan convertirse en propietarios y mejorar el cultivo de sus fincas, se ha servido señalar el improrogable término de tres meses para que puedan solicitarla de los foros que satisfacen al Estado, debiendo publicarse esta resolucion por medios estraordinarios hasta en las poblaciones y caseríos mas pequeños, escitando al efecto el celo de los curas párrocos para que lo hagan notorio á sus feligreses. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=La Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de la misma den á esta orden toda la publicidad que en la misma se recomienda. Orense julio 6 de 1850.=C. G. I, José María de Asprer.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 516.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias en pública subasta la venta de la renta que á continuacion se espresará perteneciente al extinguido Convento de Sto. Domingo de esta ciudad; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de julio próximo en las casas consistoriales de la misma, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega.

Convento de Santo Domingo de Orense.

Un censo de noventa reales que paga anualmente Alonso Fernandez, vecino de Sejalbo, que capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar, importa 6,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 29 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 517.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta que á continuacion se espresará, perteneciente al priorato de Barbantes dependiente del estinguido monasterio de Osera; cuyo remate tendrá lugar el dia 31 de julio próximo en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en el mismo dia y hora en el juzgado de Ribadavia.

PRIORATO DE BARBANTES.

Seis moyos de vino acabazado y 22 rs. en dinero que se perciben de renta por los forales titulados de las Telladas, Soto y Cortiña de Outeiro, que al precio de 16 rs. moyo importa 96 rs., que capitalizados con dichos 22 rs. al 66 y dos tercios al millar, dan una suma de 7,866 rs. y 22 mrs. por la cual se sacan á subasta.

Orense junio 29 de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 518.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará perteneciente á la Granja titulada de Trasariz dependiente del convento de Conjo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega.

GRANJA DE TRASARIZ.

Foro denominado Costa do Monte en Amoeiro, de 28 rs. en dinero que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, asciende á 1,866 rs. 22 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense junio 30 de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 519.

Juzgado de primera instancia de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Carral Blanco, natural del pueblo de Rávade en la provincia de Lugo, Roque Otero, Luis Perez (a) Rufino, y José de Soto, vecinos de Nogueira de Ramuin en la de Orense, para que dentro de los primeros nueve

dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esa provincia, concurran á este juzgado por la escribanía del infraescrito escribano á responder á los cargos que se les hagan y defenderse en la causa que contra ellos se está instruyendo por el robo ejecutado la noche del 1.º de noviembre último á unos Ancareses y otras personas en el punto de Leboreira parroquia de san Jorge de Aguas Santas; con apercibimiento de que no lo haciendo pasado dicho término, se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Chantada á 16 dias del mes de junio de 1850.=*Andres Tojo Montenegro.*=De su mandado, *Ramon Lorenzana y Lemos.*

Número 520.

Idem de Santiago.

El Sr. D. José Maria Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en esta ciudad de Santiago &c.= A los de igual clase en la provincia de Orense, sírvanse saber: me hallo instruyendo causa en averiguacion de los actores del robo ejecutado en la tienda de Manuela Piedra, que la tiene en la casa número 46 calle de la Rua del Villar de este pueblo, al amanecer del 9 del corriente. Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero, y de la mia le ruego se sirvan disponer se practiquen las diligencias conducentes en averiguacion de los efectos en que consistió el robo y á continuacion se espresan, y á la aprehension de los sugetos en cuyo poder se encuentren, con remision de lo uno y otros á este juzgado, obligándome al tanto en casos iguales. Dado en la ciudad de Santiago á 20 de junio año de 1850.=*José Maria Pesqueira.*=Por mandado de S. S., *Joaquin Pintos.*

Nota de los efectos robados. Un paraguas de seda negro de buen uso, un vestido de zaraza amahonada de listas con una volanta de buen uso, otro id. de varé color ceniciento alistado y en su fondo figurando pájaros, otro de raso de lana verde, otro de muselina de lana con tres volantas, un gaban de niño de seda tornasolado, un par de pantalones de paño negro, dos pares blancos, dos mandiles de mahon color oscuro con listas, un chaqueton de paño negro, una lebita de id., una chaqueta de cúbica negra con cuello de terciopelo, un chaleco de paño negro, otro de lana azul, otra lebita paño verde oscuro fino, otro pantalon de paño negro nuevo, tres pañuelos de seda con fondo encarnado cenefa verde y azul, dos pequeños encarnados de algodon, dos fajas encarnadas de lana y otra de seda, un chaqueton de lienzo crudo, dos mantillas de blondas una clara y otra de guarniciones negra, un anillo de oro con un diamante, seis pañuelos de casimiro con cuatro puntas y de seis cuartas de largo color anaranjado, ocho catalanes color de mahon pequeños, tres tostados de percal con fondo liso, seis catalanes de listas asargadas y uno de batista.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Habiéndose dignado S. M. otorgar su Real permiso á solicitud de este Ayuntamiento para celebrar dos férias anuales, una en los dias 1, 2 y 3 de mayo, y otra en los 7, 8 y 9 de setiembre de cada año en el campo de los Remedios; ha dispuesto esta corporacion inaugurar dicha féria en los citados dias 7, 8 y 9 de setiembre próximo, con fuegos artificiales y otras figuras de distraccion, tanto mas, cuanto que en el 8 se celebra en el mismo sitio la función de la Vírgen que le da nombre.

El campo donde ha de celebrarse la féria contiene en su circunferencia sobre dos mil varas cuadradas; es de calidad secano y ofrece á los concurrentes grandes comodidades, ya por los muchos castaños que contiene é ya por su planicie.

Durante los tres dias concurrirán á la féria todos los objetos y efectos de comercio, y toda clase de ganados.

No se exigirán arbitrios municipales por ninguno de los efectos y ganados que se presenten.

Esta corporacion atendiendo á la concurrencia que en los años anteriores ha habido en la funcion citada que allí se celebra, confia que en el presente con motivo de la féria se aumentará considerablemente y dará los resultados al comercio y á los ganaderos que se ha prometido. Verin 4 de julio de 1850.= E. P., *Salvador Perez.*=P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, secretario.

Idem de Villameá.

Este ayuntamiento en conformidad de lo prevenido por el artículo 2.º de la instruccion de 4 de junio último inserta en el Boletin n.º 56, ha exigido de todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que posean bienes y rentas dentro del marco de esta alcaldía, las relaciones de que trata dicha instruccion, ya por medio del Boletin oficial, é ya tambien por medio de edictos que se fijaron en sitios públicos; pero á pesar de ello hasta ahora no se ha cumplido con este deber; y en su vista el municipio acordó en sesion de hoy prevenir nuevamente y por última vez á los referidos vecinos y forasteros, que dentro del término de ocho dias presenten sus relaciones en la secretaría del mismo, arregladas á los modelos circulados en 1847; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar por su omision. Villameá julio 3 de 1850.=E. A. P., *Manuel Fernandez.*

HABILITACION DE RETIRADOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán por sí ó por medio de apoderado á percibir la paga de junio de 1846, aplicada á mayo del corriente año que he percibido en este dia. Orense julio 10 de 1850.=*Antonio Félix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 15 de julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 521.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en orden de 12 del actual dirigida por un correo de gabinete que acabo de recibir, me comunica el doloroso acontecimiento de que se dá cuenta en la Gaceta extraordinaria circulada en el mismo dia, que dice así:

Gaceta extraordinaria de Madrid del viernes 12 de julio de 1850.=Artículo de oficio. =Su Magestad la Reina que sintió ayer á las seis de la tarde los primeros síntomas de un próximo alumbramiento, siguió toda la noche en el mismo estado y toda la mañana de hoy hasta que á las cuatro de esta tarde dió á luz un robusto Príncipe de Asturias, el cual desgraciadamente falleció á los pocos minutos, habiendo recibido el agua de socorro. Todos los recursos del arte han sido ineficaces para conservarle la vida.

El Sr. Presidente del Consejo y los demas Sres. Ministros se presentaron en la estancia en que esperaban los altos funcionarios del Estado que habian sido convocados al efecto y el Cuerpo Diplomático extrangero, seguidos de la Sra. Aya del Príncipe que conducia su cadáver. El Duque de Valencia, profundamente afectado, anunció el triste suceso á los circunstantes por encargo de S. M. el Rey, á quien su profundo dolor no permitia verificarlo, y en seguida el primer Médico de Cámara manifestó que la posicion viciosa del feto en el acto de nacer, habia sido la única causa de la desgracia, pues que S. M. la Reina habia estado y continuaba perfectamente. Por último declararon los Médicos de Cámara que el Príncipe que se hallaba á la vista de todos estaba muerto.

Los circunstantes dieron entonces visibles muestras del dolor que tan desgraciado acontecimiento les causaba, si bien llevando el consuelo de que S. M. la Reina continúa en muy buen estado de salud.

Lo que he dispuesto hacer notorio para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 15 de julio de 1850.=E. G. I., *Vicente Seara.*=*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 15 de julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 521.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en órden de 12 del actual dirigida por un correo de gabinete que acabo de recibir, me comunica el doloroso acontecimiento de que se dió cuenta en la Gaceta extraordinaria circulada en el mismo dia, que dice así:

Gaceta extraordinaria de Madrid del viernes 12 de julio de 1850.=Artículo de oficio.=Su Magestad la Reina que sintió ayer á las seis de la tarde los primeros síntomas de un próximo alumbramiento, siguió toda la noche en el mismo estado y toda la mañana de hoy hasta que á las cuatro de esta tarde dió á luz un robusto Príncipe de Asturias, el cual desgraciadamente falleció á los pocos minutos, habiendo recibido el agua de socorro. Todos los recursos del arte han sido ineficaces para conservarle la vida.

El Sr. Presidente del Consejo y los demas Sres. Ministros se presentaron en la estancia en que esperaban los altos funcionarios del Estado que habian sido convocados al efecto y el Cuerpo Diplomático estrangero, seguidos de la Sra. Aya del Príncipe que conducia su cadáver. El Duque de Valencia, profundamente afectado, comunicó el triste suceso á los circunstantes por encargo de S. M. el Rey, á quien su profundo dolor no permitia verificarlo, y en seguida el primer Médico de Cámara manifestó que la posicion viciosa del feto en el acto de nacer, habia sido la única causa de la desgracia, pues que S. M. la Reina habia estado y continuaba perfectamente. Por último declararon los Médicos de Cámara que el Príncipe que se hallaba á la vista de todos estaba muerto.

Los circunstantes dieron entonces visibles muestras del dolor que tan desgraciado acontecimiento les causaba, si bien llevando el consuelo de que S. M. la Reina continúa en muy buen estado de salud.

Lo que he dispuesto hacer notorio para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 15 de julio de 1850.=E. G. I., Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.